



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1457-SPA-1114**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-6184-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1457-SPA-1114** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *la poda excesiva (...) de un individuo arbóreo el cual se llevó a cabo sin cortar con los permisos correspondientes (...) [Hechos que ocurren frente al número 34 de en Avenida de las Torres, colonia C.T.M. Atzacoalcos, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda indiscriminada de un individuo arbóreo ubicado frente al número 34 de en Avenida de las Torres, colonia C.T.M. Atzacoalcos, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Méndez 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. En tanto que el artículo 119 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de un árbol localizado frente al número 34 de Avenida de las Torres, colonia C.T.M. Atzacoalcos, demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio AGAM/DGSU/0825/2022 de fecha 31 de marzo del presente año, dicha Dirección General informó que no se encontró con ninguna solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo los trabajos de poda en el domicilio señalado.

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta en la aplicación Google Street View, con la finalidad de observar las condiciones en las que se encontraba el individuo arbóreo motivo de denuncia, lográndose observar que se trataba de un árbol comúnmente llamado como Eucalipto, al cual le fue retirado en su totalidad la copa, comprometiendo así la supervivencia del sujeto forestal, equiparable al derribo del árbol.

Por lo anterior, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la plantación de un individuo arbóreo en el sitio o en su caso en el lugar más cercano posible, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, la restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, en el sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda indiscriminada de un individuo arbóreo, ubicado frente al número 34 de en Avenida de las Torres, colonia C.T.M. Atzacoalcos, Alcaldía Gustavo A. Madero. Dicho trabajo se realizó sin la





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo esta Subprocuraduría, se logró constatar que al individuo arbóreo motivo de denuncia le fue retirado en su totalidad la copa, comprometiendo así la supervivencia del sujeto forestal y equiparándose al derribo del árbol.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la plantación de un individuo arbóreo en el sitio o en su caso en el lugar más cercano posible, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO